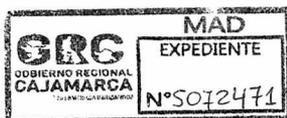




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 01 -2020-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 07 ENE. 2020

VISTO:

El Oficio N° D000048-2019-GRC-DPAT, de fecha 26 de diciembre del 2019; el Informe Técnico N° 028-2019-DRA-D.PAT/IEMB, de fecha 20 de diciembre de 2019; Oficio N° 541-2019-GR.CAJ-GSRJ, de fecha 22 de noviembre del 2019; Oficio N° 322-2019-GR.CAJ/GSRJ/SGA, de fecha 13 de noviembre de 2019; Resolución Administrativa Regional N° 066-2014-GR.CAJ/DRA, de fecha 03 de abril de 2014; Resolución Gerencial Regional N° 028-2011-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de febrero de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define a la **BAJA** como el "**procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad**"; y en concordancia con lo anterior, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" en adelante la Directiva, en su numeral 6.2.1 **define a la baja como "la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad"**.

Que, asimismo el numeral 6.2.2, de la Directiva precitada, señala como una de las causales para solicitar la baja de bienes, al estado de excedencia, precisando que previo a la baja, los bienes deben estar libres de toda afectación, cargas o gravámenes; y a su vez el Anexo N° 1 — Glosario de Términos de la Directiva en mención **define al estado de excedencia como la "causal de baja que implica que el bien se encuentra en condiciones operativas pero no es utilizado por la Entidad propietaria, presumiéndose que permanecerá en la misma situación por tiempo indeterminado"**.

Que, el numeral 6.2.3 establece el procedimiento para la baja de bienes, señalando que "la UCP identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos de resultar necesario, posteriormente elaborará el Informe Técnico, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación. De encontrarlo conforme la OGA, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 028-2011-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de febrero de 2011, y Resolución Administrativa Regional N° 066-2014-GR.CAJ/DRA, de fecha 03 de abril de 2014, se aprobó la Afectación en Uso de una camioneta Pick Up, marca NISSAN, modelo NAVARA, de Placa N° EGF-607 (...), y de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Camioneta Pick Up, marca TOYOTA, modelo HILUX, de Placa N° PGN-267(...), ambas a favor de la Gerencia Sub Regional de Jaén.

Que, mediante Oficio N° 541-2019-GR.CAJ-GSRJ, de fecha 22 de noviembre del 2019, el Econ. Ever García Vera - Gerente Sub Regional de Jaén -, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 02 de enero de 2019, solicita al Director de Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca, se realice la transferencia de tres unidades vehiculares, con la finalidad de incorporar al margesí de bienes patrimoniales, y realizar los trámites respectivos ante Registros Públicos a nombre de la Gerencia Subregional Jaén, dichas unidades son las siguientes:

DENOMINACIÓN	PLACA DE RODAJE
CAMIONETA TOYOTA	PGN-267
CAMIONETA NISSAN NAVARA	EGF-607
CAMIONETA MITSUBISHI	EGY-282

Que, con Oficio N° 260-2018/SBN-DNR-SDNC, de fecha 26 de marzo de 2018 el Abg. Carlos Humberto Rodríguez Barrón - Sub Director de Normas y Capacitación de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, emite respuesta a la consulta sobre procedencia de transferencia de bienes muebles entre Unidades Ejecutoras del mismo Pliego, señalando lo siguiente:

- ✓ *"Sin embargo, cuando se trata de unidades ejecutoras de un Gobierno Regional, el órgano que aprueba la transferencia de bienes muebles es el consejo regional, tal como lo dispone el literal "i" del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que estipula que son atribuciones del Consejo Regional, entre otras; "Autorizar la transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional" concordado con el artículo 9 de la Ley N° 29151, que señala que "Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 (...)"*
- ✓ *Asimismo, en el citado Oficio, indica: "Por tal motivo, en la medida que resulta inviable que un Consejo Regional apruebe o autorice la transferencia bajo la modalidad de donación entre unidades ejecutoras pertenecientes a un mismo pliego (Gobierno Regional), pues los bienes no saldrían del ámbito de propiedad de la región, es que la SBN ha diseñado la figura del "traslado en uso" para viabilizar el tráfico de bienes muebles entre unidades ejecutoras de un mismo Gobierno Regional y por la cual una Entidad (incluida unidad ejecutora) puede reubicar los bienes de su propiedad entre sus diferentes unidades ejecutoras y/o unidades orgánicas(...)"*
- ✓ *Finalmente la SNB concluye: "resulta procedente dar de baja bienes muebles de una unidad ejecutora para ser destinada a otra unidad ejecutora del mismo Gobierno Regional, la transferencia se realiza mediante traslado en uso, el mismo que será aprobado por la. OGA de la Unidad ejecutora que traslada los bienes".*



Que, mediante Informe Técnico N° 028-2019-DRA-D.PAT/IEMB, de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido por el señor Israel Enrique Mendoza Barrantes -Técnico Administrativo III adscrito a la Dirección de Patrimonio-, recomienda: **i) dar de Baja los bienes muebles por causal de excedencia**, los cuales se encuentran descritos en el Anexo A y B, los cuales son parte integrante de la presente resolución y, **ii) su traslado de uso definitivo** por un importe de **S/. 94,449.88 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 88/100 soles)**.

Asimismo, señala que dichos bienes muebles deben darse de Alta y ser incorporados en el registro patrimonial y contable de la Gerencia Sub Regional de Jaén, de conformidad a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad.

De otro lado, respecto a la Camioneta Pick Up, marca MITSUBISHI modelo 1200, con placa N° EGY282, con motor N° 4D56UAJ2189, serie N° MMBJNKL30HH008447, color rojo palma, con código patrimonial N° 678250000076, *refiere que **no es posible su transferencia**, porque pertenece al proyecto **"Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regularización de suelo en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Tabacones, Namballe, provincia de San Ignacio"**, el mismo que se encuentra en ejecución.

Por último, el código patrimonial, especificaciones y características de los bienes muebles a dar de baja y traslado de uso definitivo, se encuentran detallados en los Anexos A y B, que son parte integrante de la presente resolución.

Estando al Informe Técnico N° 028-2019-DRA-D.PAT/IEMB, emitido por el Técnico Administrativo III adscrito a la Dirección de Patrimonio-, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 27444, así como a lo establecido en la Directiva N° 01-2015/SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE EXCEDENCIA en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, por un importe de **S/ 94,449.88 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 88/100 soles)**, de los Bienes Muebles cuyo código patrimonial, especificaciones y características se encuentran descritos en los Anexos A y B, -Ficha de descripción de los bienes-, que son parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA, mediante **TRASLADO EN USO DEFINITIVO** de los Bienes Muebles descritos en los Anexos A y B, -Ficha de descripción de los bienes-, propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca, a favor de la Gerencia Sub Regional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial de los bienes dados de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia Sub Regional de Jaén, efectúe la incorporación a su registro patrimonial y su correspondiente registro contable conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, del bien transferido.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio, que remita dentro del plazo de Díz 10) días hábiles, a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, copia de la presente resolución y del Informe Técnico 028-2019-DRA-D.PAT/IEMB, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio, Contabilidad y a la Gerencia Sub Regional de Jaén, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

C.P.C. Yady Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL